



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Nelson Rico Mican
Demandado	Blanca Ligia Mariño Córdoba
Radicación	50 001 31 10 003 2017 00251 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Julio dieciocho (18) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

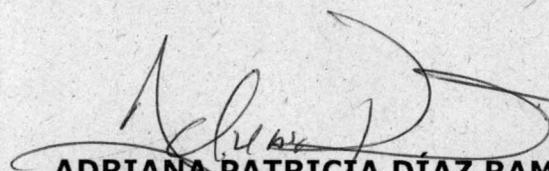
ADMITIR la demanda y su subsanación a folios 1 al 16 cuaderno C - 1

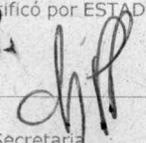
TRAMITAR el presente asunto a través de las reglas del proceso verbal.

***CORRER TRASLADO** a la demandada de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación personal de la presente providencia.

*Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, se requiere a la parte actora para que allegue documentos que acrediten la existencia de los bienes muebles e inmuebles enunciados en la demanda y preste caución de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 590 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza

	
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO	
La presente providencia se notificó por ESTADO No.	<u>06</u>
del <u>19 JUL 2017</u>	
	Secretaria